

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda fue presentada el 24 de septiembre de 2021 a la 1:26 p.m., y remitida desde el correo davidberriocsj2@yahoo.com, a la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín y en la misma fecha, esta oficina nos reparte el presente proceso. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de octubre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	DANIEL FELIPE ARANGO SABOGAL
Demandados	ROSA ELENA MORALES VANEGAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01060 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por DANIEL FELIPE ARANGO SABOGAL en contra de ROSA ELENA MORALES VANEGAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá aclarar al Despacho contra quien presenta esta demanda, toda vez, que revisada la misma se observa que en la parte introductoria se consignó que la demanda se dirigía en contra de ROSA ELENA MORALES VANEGAS y de TATIANA URAN MORALES en calidad de propietaria del vehículo, sin embargo, revisando el historial del vehículo aportado, se advierte que dejó de ser propietaria del mismo desde el 7 de enero 2020, a pesar de ello, se le requiere a la parte actora para que indique si pretende incluirla como demandada.
- 2.** Deberá aportar el historial del vehículo actualizado de placas STN53E, toda vez, que no fue aportado con la demanda.
- 3.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda como la copia del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia, toda vez, que no fueron solicitadas medidas cautelares. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d7fc02339b9a9a0485d8e8861b463685e06fe4b194f0980b6168f5
dd96b70e7**

Documento generado en 14/10/2021 10:54:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151 (E)** Hoy **15 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario